



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. **VISTO**, el Informe N° 00004-2025-SDPCICI-DDC CALLAO/MC del 11 de agosto de 2025 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguida contra la señor Sender Miguel Solano Durand, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, el inmueble ubicado en el Pasaje Ecuador N° 147, Callao, no tiene la condición de monumento histórico, pero se encuentra comprendido dentro de los límites de la Zona Monumental del Callao, declarada y delimitada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED y Resolución Jefatural N° 159 (INC) de fecha 22/03/1990 y está amparado por la Constitución y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y es propiedad del señor SENDER MIGUEL SOLANO DURAND, identificado con DNI N°40927327, con domicilio ubicado en el Pasaje Ecuador N° 147, Callao, inscrito en la Partida N°70082880 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, desde el 17 de Agosto de 2018;
2. Que, con Resolución Subdirectoral N° 000008-2024-SDPCICI-DDC CALLAO/MC de fecha 07/11/2024 (en adelante, Resolución de inicio de PAS), notificada el día 08/11/2024 en Pasaje Ecuador N° 147, Callao (NOTIFICACIÓN N° 018-2024-SDPCICI-DDC CALLAO/MC), se dispone iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, SENDER MIGUEL SOLANO DURAND, como presunto responsable de la alteración a la Zona Monumental del Callao, ocasionada por la ejecución de obra en el Pasaje Ecuador N° 147, Callao, entre el mes de agosto del 2018 y mayo de 2024, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ya que la construcción nueva no guarda relación con el perfil urbano de la zona, infracción prevista en el inciso e) del numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley N° 28296, siendo posible de la aplicación de sanción de MULTA por el Órgano Resolutor, sin perjuicio de la imposición de medidas correctivas necesarias para revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
3. Que, mediante el Acta de Inspección del día 10 de marzo de 2025, el personal de la Subdirección Desconcentrada de Cultura del Callao dejó constancia de la inspección realizada al inmueble ubicado en la Zona Monumental del Callao. Durante la misma, se observó que la edificación cuenta con acabado tarajeado y pintado en tono azul oscuro, se ha colocado una ventana de vidrio en el segundo piso y cuenta con techo de calamina;
4. Que, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2025, el Señor SENDER MIGUEL SOLANO DURAND, presento descargos, con la finalidad se declare nulo el procedimiento sancionador indicando que el bien no se encuentra en la zona monumental del Callao y no existe un expediente formal que acredite cuales son las condiciones de los límites de la zona monumental y que sobre los aires (Segundo Nivel) no existe procedimiento administrativo que lo vincule directamente sobre responsabilidad del mismo; ya que no se verifico físicamente quien mantiene la posesión o ha realizado dicha construcción;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Que, mediante el Informe Técnico Pericial N° 000004-2025-SDPCICI-DDC CALLAO-JPT/MC del 25 de julio de 2025 (en adelante, el informe técnico), se señala que la Resolución N° 2900 del 28/12/2025, se encuentra delimitada la "Zona Monumental, Área comprendida dentro del perímetro formado por el Jr. Estados Unidos, Av. Buenos Aires, Jr. Pedro Ruiz, Av. Sáenz Peña, Avenida 2 de Mayo, Jr. Paraguay, Terminal Marítimo. Asimismo, en la Resolución Jefatural N° 159, indica "Declarar Zona Monumental, Perímetro formado por la orilla del océano Pacífico entre Jr. Roca y Jr. Adolfo King; Jr. Huancavelica, Jr. Manco Capac, Jr. Paraguay, Av. 2 de Mayo, Av. Sáenz Peña, Jr. Pedro Ruiz, Av. Buenos Aires, Jr. Estados Unidos, Jr. Gamarra, Jr. Roca hasta el Océano Pacífico, según plano 89-0225", área dentro del cual se encuentra el inmueble ubicado en Pasaje Ecuador N° 147-Callao; asimismo indica que Se ha alterado el perfil de la Zona Monumental del Pasaje Ecuador, y de acuerdo a la evaluación del daño causado por las intervenciones se califica como ALTERACIÓN LEVE y se ha considerado la continuidad de la obra, que incluye: El techado con cobertura total de calamina después de enero del 2021 y antes del 21 de mayo de 2022, así como trabajos de tarrajeo de fachada realizados en fecha 19 de marzo de 2024, y se encontró pintada la fachada en mayo de 2024. En base a los grados de valoración en el inmueble ubicado en Pasaje Ecuador N° 147, Provincia Constitucional del Callao, le corresponde el valor SIGNIFICATIVO;
6. Que, mediante el Informe N° 00004-2025-SDPCICI-DDC CALLAO/MC del 11 de agosto de 2025, la SDPCICI-DDC CALLAO, emite opinión en relación al procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor SENDER MIGUEL SOLANO DURAND, indicando que respecto de las obras ejecutadas en el primer piso del inmueble, de propiedad del administrado, sobre las cuales éste ha aceptado ser el ejecutor, el perito no ha determinado afectaciones al patrimonio cultural de la Nación a través de su Informe Técnico Pericial y que de acuerdo a las inspecciones de fechas 29/11/2022, 19/03/2024 y 21/05/2024, se constató la ejecución de obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura en el segundo piso del inmueble ubicado en Pasaje Ecuador N° 147, Callao: "En fecha 29/11/2024, se constató construido un segundo nivel sin acabados. En fecha el 19/03/2024, se visualiza el tarrajeado de muro del voladizo de la fachada del segundo piso efectuados por dos operarios sobre un andamio. En fecha 16/05/2024, se encontró pintada la fachada en el primer piso y el segundo piso del inmueble." (numeral III del Informe Técnico). Sin embargo, no se puede determinar la responsabilidad del administrado, es decir, la relación de causalidad por los hechos materia del presente procedimiento, al no haberse demostrado ser el ejecutor de las obras del segundo piso del inmueble ubicado en Pasaje Ecuador N° 147, Callao, que causaron la alteración determinada en el Informe Técnico Pericial, ni se ha demostrado que es el propietario del dicho piso. Asimismo, se desconoce quien o quienes serían los propietarios de este inmueble;

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7. Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo ejercido en el marco del *ius puniendi* estatal y está compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la responsabilidad de los administrados por la comisión o no de una infracción administrativa; en ese contexto, el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta al resolver el procedimiento instaurado, el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV de la misma norma, este último que establece que, "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)*";
9. Que, de los antecedentes del presente caso, se observa que, según lo indica el Oficio N° 22-2025-MPC-GAT-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial del Callao, en el cual se indica que el primer piso del inmueble ubicado en pasaje Ecuador N° 147 – Callao, DPTO UI-05, es de propiedad de los Señores SENDER MIGUEL SOLANO DURANT Y ROSA MARIA BUSTAMANTE PINEDO y que en relación al segundo piso no se halló registro de contribuyente;
10. Que, por último, el informe de Instrucción concluyó que: "*No está acreditada la responsabilidad administrativa del señor SENDER MIGUEL SOLANO DURAND, identificado con DNI N° 40927327, con domicilio ubicado en Pasaje Ecuador N° 147, Callao, en la alteración leve ocasionada a la Zona Monumental del Callao, calificado técnicamente como inmueble de valor significativo, alteración ocasionada a través de la ejecución de obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el segundo piso del inmueble ubicado en Pasaje Ecuador N° 147, Callao. Respecto de las obras ejecutadas en el primer piso del inmueble, de propiedad del administrado, sobre las cuales éste ha aceptado ser el ejecutor, el perito no ha determinado afectaciones al patrimonio cultural de la Nación a través de su Informe Técnico Pericial*";+
11. Que, el TUO de la LPAG tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública proteja el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y el cumplimiento del ordenamiento constitucional y jurídico en su conjunto. El procedimiento administrativo se basa fundamentalmente en principios, sin detrimento de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentra la siguiente:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

[...]

8. Principio de Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

12. Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se observa que el inicio del PAS está relacionado con el inmueble ubicado en pasaje Ecuador N° 147 – Callao, siendo de propiedad de los Señores SENDER MIGUEL SOLANO DURANT Y ROSA MARIA BUSTAMANTE PINEDO, y las alteraciones causadas se efectuaron en el 2do piso de dicho inmueble el cual no se halló registro de contribuyente, según lo indica la Municipalidad Provincial del Callao, en el Oficio N° 22-2025-MPC-GAT-SGFT, por **lo cual según lo señalado por el Órgano Instructor al no identificarse al ejecutor de las obras del mencionado 2do piso y desconocer a los propietarios, no es posible acreditar responsabilidad administrativa del Señor SENDER MIGUEL SOLANO DURANT**;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

13. Que, en atención a los principios de legalidad y debido procedimiento, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. IV del Título Preliminar, así como en el literal a) del inciso 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, los cuales disponen que las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas, y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta dirección dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante el inicio del PAS contra el Señor SENDER MIGUEL SOLANO DURANT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor SENDER MIGUEL SOLANO DURANT, instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000008-2024-SDPCICI-DDC CALLAO/MC del 07 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE.

Documento firmado digitalmente
MARIELA MARIAN PEREZ ALIAGA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL